

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 01105 00
Demandante: SEGURIDAD PENTA LTDA.
Demandado: GAZ ZIPA S.A.S. E.S.P.

I.-Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MENOR CUANTIA, a favor de SEGURIDAD PENTA LTDA., y en contra de GAZ ZIPA S.A.S. E.S.P., las siguientes sumas y conceptos:²

1.- once (11) FACTURAS DE VENTA.³

1.1.- \$68'105.176,00., por concepto de capital contenido en los siguientes títulos:

FACTURA No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
SP-2259	10/12/2022	\$5'436.560,00
SP-2327	05/01/2023	\$5'436.560,00
SP-2381	01/02/2023	\$6'306.409,00
SP-2718	11/03/2022	\$6'306.409,00
SP-2781	10/04/2023	\$6'306.409,00
SP-2847	13/05/2023	\$6'306.409,00
SP-2926	11/06/2023	\$6'306.409,00
SP-3012	05/07/2023	\$6'306.409,00
SP-3123	13/08/2023	\$6'406.278,00
SP-3194	02/09/2023	\$6'493.662,00
SP-3268	04/10/2023	\$6'493.662,00

1.2.- Los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral anterior, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia

¹ Dto pdf 7 exp dig.

² Dto Pdf 6 pags 18 a 22 ibidem.

³ Dto Pdf 6 pags 18 a 22 ib.

Financiera de Colombia, desde el día siguiente al de la exigibilidad, hasta el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que bloquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(3)

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c889443e90cec32db334d86983309f891f4227b6102c0a19ca863890398a2b**

Documento generado en 20/02/2024 03:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>